

**Proyecto de Decreto por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de Vivienda y
Regeneración Urbana de Andalucía 2020-2030.**

**INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO Y ADECUACIÓN A LA
NORMATIVA VIGENTE SOBRE IGUALDAD ENTRE SEXOS**

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece, en su artículo 6, la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

Por su parte, el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, estableciendo que la emisión de este informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

Al objeto de dar cumplimiento a dicho mandato legal, esta Secretaría General de Vivienda emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Decreto por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de Vivienda y Regeneración Urbana de Andalucía 2020-2030 pueda causar.


Este proyecto se elabora para dar cumplimiento al artículo 47 de la Constitución Española, que establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, ordenando a los poderes públicos promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 25 establece que para favorecer el ejercicio de este derecho los poderes públicos están obligados a la promoción pública de vivienda, añadiendo que la ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten. También incluye el Estatuto, en su artículo 37.1.22., como principio rector de las políticas públicas, la promoción del acceso a la vivienda protegida de las personas que se encuentren dentro de los colectivos más necesitados.

En desarrollo de estos principios constitucionales y estatutarios, se aprueba la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, que sitúa a la igualdad sustancial y efectiva, como eje central de la orientación establecida por el Estatuto de Autonomía a la hora de consagrar el derecho a la vivienda, el cual se configura como base necesaria para el pleno desarrollo de los derechos constitucionales y estatutarios. El artículo 10 de la Ley 1/2010 especifica las determinaciones del planeamiento urbanístico en materia de vivienda, señalando que el planeamiento urbanístico promoverá la cohesión social en las ciudades y pueblos de Andalucía, como garantía de una adecuada integración urbana y para la prevención de fenómenos de segregación, exclusión, discriminación o asedio por razones socioeconómicas, demográficas, de género, culturales, religiosas o de cualquier otro tipo.

También resulta de aplicación directa la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la

Código:	BY5749008AXLIMhkwpXGAKfcBdFia5	Fecha	15/08/2019
Firmado Por	ALICIA MARTINEZ MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo 37 sobre diseño de espacios y en el artículo 50 sobre planeamiento urbanístico y vivienda.

Para la elaboración del presente informe se ha consultado la Guía para identificar la pertinencia de género, editada por el Instituto Andaluz de la Mujer. En dicha Guía se definen como pertinentes al género todas aquellas actuaciones que afecten a las personas directa o indirectamente. Es decir, una actuación será pertinente al género si, de forma directa o indirecta, afecta a personas y/o si tiene efectos sobre el aumento o disminución de la situación de desequilibrio entre mujeres y hombres.

Para ello, en primer lugar, se debe buscar donde están las personas en las actuaciones que se desarrollen, cuando las mismas están dirigidas a personas, identificando cuántos hombres y cuántas mujeres están o pueden estar afectados y afectadas.

En segundo lugar, identificar cual es la posición de estos hombres y estas mujeres y los desequilibrios que existen entre ambos sexos.

Y, por último, identificar que la aplicación de medidas, proyectos o acciones, pueden tener un impacto diferencial entre mujeres y hombres como consecuencia de su desequilibrio de partida y que esta intervención puede favorecer (o lo contrario) que las brechas de género (entre mujeres y hombres) disminuyan.

II. PERTINENCIA AL GÉNERO Y EVALUACIÓN DEL IMPACTO

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, su objeto es plasmar la política de vivienda de la Comunidad Autónoma para hacer efectivo el derecho fundamental, consagrado constitucional y estatutariamente, a una vivienda digna y adecuada, mediante la planificación sectorial en esta materia, por tanto se considera la norma de referencia pertinente al género, al tener como destinatarios primordiales mujeres y hombres.

El proyecto de Decreto que se informa recoge una serie de programas y medidas tendentes a hacer real y efectivo el derecho habitacional de toda persona, centrando las actuaciones en cuatro ejes, ya anunciados en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2019, por el que se aprueba la formulación del Plan Vive en Andalucía 2020-2030, a los que se dedican los Título II, III, IV y V del Plan.


Además, dicho Plan cuenta con un Título I, que contiene las disposiciones generales divididas en dos capítulos. El primero se destina a los fines y principios rectores del Plan, entre los que destaca el principio de igualdad. También en dicho capítulo se regulan las personas de especial protección a efectos de la aplicación de los programas y ayudas previstos en el Plan, quedando incluidas en este apartado las mujeres víctimas de violencia de género y las mujeres embarazadas sin recursos, además de las familias monoparentales y las que tienen menores o dependientes a su cargo, situación en la que suele haber un mayor porcentaje de mujeres.

En cuanto a la Comisión de Evaluación del Plan, regulada también en ese Título, como órgano colegiado, ha de respetar la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, en concreto, lo establecido en el artículo 18, de garantizar la representación equilibrada de hombres y mujeres.

La primera línea de actividad, a la que se dedica el Título II del Plan, está constituida por las actuaciones tendentes a facilitar el acceso a una vivienda, mediante el fomento de la promoción de viviendas protegidas en los suelos reservados para ello, incluyendo ayudas para lograr un amplio parque de viviendas en alquiler, destinadas a las familias con ingresos más bajos. También en este eje se contemplan ayudas para personas inquilinas y ayudas para la adquisición de viviendas protegidas por personas jóvenes.

Aunque las ayudas están destinadas a las unidades familiares o de convivencia, compuestas en una

Código:	BY5749008AXLIMhkwpXGAKfcBdFia5	Fecha	15/08/2019
Firmado Por	ALICIA MARTINEZ MARTIN		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



proporción importante por personas de ambos sexos, debemos señalar que la promoción del alquiler y las ayudas a personas inquilinas, como alternativa a la adquisición de una vivienda, es una medida que incidirá positivamente de manera especial en aquellas personas con menores recursos, entre las que se encuentran en general las mujeres, debido a las desigualdades estructurales del mercado laboral español y andaluz en cuanto al empleo femenino, en el que se detectan mayores índices de precariedad y salarios más bajos, lo que repercute directamente en su capacidad económica.

De hecho, analizando los datos de las personas inscritas en los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, observamos que desde junio de 2009, en que empezaron a funcionar, hasta diciembre 2018, se han formalizado un total de 174.569 inscripciones, de las que un 38,6% fueron cursadas por mujeres a título individual o junto a otras mujeres, un 29,4% por hombres solos o con otros hombres y el 32,0% restante de manera conjunta por hombres y mujeres.

El segundo eje de actuaciones contempladas en el Plan, definidas en el Título III, lo constituyen la rehabilitación residencial y la renovación urbana. En la primera de ellas se incluyen las actuaciones para la rehabilitación de viviendas y edificios, que contemplan medidas para la mejora de accesibilidad. Esta área de rehabilitación y acondicionamiento de viviendas cuenta con una realidad con evidentes implicaciones desde el punto de vista de género y es la mayor esperanza de vida de las mujeres. Un 57% de la población andaluza mayor de 65 años son mujeres, mientras que un 43% son hombres. La mejora de la accesibilidad para personas con discapacidad, por tanto, favorecerá en mayor medida a las mujeres, que necesitan la intervención en las viviendas y edificios en que residen y los correspondientes espacios públicos para mejorar su accesibilidad. Así se ha constatado hasta la fecha con el programa de adecuación funcional básica de viviendas, que se mantiene en el presente Plan con adaptaciones, y con otros programas dedicados a la rehabilitación residencial en el que se financiarán, entre otras, actuaciones de accesibilidad.

El Título IV del Plan contiene los programas destinados a paliar la vulnerabilidad residencial, pudiéndose destacar el programa de permutas protegidas de viviendas, el programa de viviendas de integración social, destinado a la creación de una red de viviendas para su destino a personas que se encuentren en dicha circunstancia; el programa de realojo para familias afectadas por las ejecuciones hipotecarias, consistente en ayudas para el pago de la renta de las viviendas a las que accedan tras el lanzamiento de la que ocupaban con anterioridad; y el programa de apoyo a las emergencias residenciales, destinado a las familias con riesgo de exclusión, derivado de la posibilidad de perder su vivienda al no poder afrontar el pago de la renta o de las cuotas del préstamo hipotecario, y consistente también en ayudas para satisfacer dichos pagos.


Como se ha dicho, es mayor el porcentaje de mujeres que se encuentra en estas circunstancias de exclusión, pero además, en dichos programas se contempla la atención prioritaria a las personas de especial protección, mencionándose expresamente a las víctimas de violencia de género y a las familias con menores o dependientes a su cargo, grupos estos en los también suele haber un porcentaje mayor de mujeres que de hombres, lo que entendemos tendrá un efecto positivo para lograr la igualdad en su satisfacción del derecho a una vivienda digna.

Finalmente y como parte de la adecuación del proyecto de Decreto a la normativa vigente en materia de igualdad entre los sexos, el lenguaje del referido texto normativo trata de ser un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

Sevilla, a fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA

Fdo. Alicia Martínez Martín

Código:	BY5749008AXLIMhkwpXGAKfcBdFia5	Fecha	15/08/2019	
Firmado Por	ALICIA MARTINEZ MARTIN			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	